



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 01/16, caratulado: "S/ SOLICITA INTERVENCIÓN", que se iniciara a raíz de la presentación realizada por el Dr. Sergio Manuel TAGLIAPIETRA, Mat. 341 STJ, por medio de la cual solicitó la intervención de este organismo con relación a la designación del Vocal Contador del Tribunal de Cuentas de la Provincia, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, y la situación que se presenta respecto de su renuncia como personal de planta permanente del mismo organismo -fs. 1/5-.

Al respecto, recuerda que mediante el Decreto provincial N° 2826/12, se designó como Vocal Contador al C.P.N. Hugo S. PANI, quien entonces se desempeñaba como personal de planta permanente en aquel organismo, concretamente, en el cargo de revisor de cuentas.

Expone entonces que atendiendo a dicha circunstancia, solicitó al órgano de control que le brindara una copia autenticada del acto administrativo por el cual se había aceptado la renuncia del contador a su empleo como revisor con motivo de haber sido designado en aquel cargo superior dentro del mismo ente, y señala que su pedido mereció respuesta por vía de la Nota T.C.P. - PRES. N° 2322/15, suscripta por el Presidente del Tribunal, en la que se efectuó una cronología del procedimiento seguido para la designación y toma de juramento del mentado Vocal, más sin adunarse el acto de aceptación de la renuncia referido.

Frente a ello y en el entendimiento de que podría estar sucediéndose la hipótesis de que aun cuando en la actualidad se desempeña como Vocal, continúe el contador ocupando su cargo como revisor de cuentas, lo que a su entender significaría una colisión con lo previsto en los arts. 9º, 148 y 165 de la Constitución provincial, requirió a esta Fiscalía que examine la legalidad de la situación que se atraviesa.

Recibida la mentada presentación, a los fines de obtener mayores precisiones acerca del asunto en trato, se remitió la Nota F.E. N° 718/15 -fs. 6-, por la que se solicitó al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas la producción de un informe en el que se abordara el contenido de aquella, al que deberían acompañarse los actos de renuncia y/o baja en el cargo, junto a cualquier otra documentación vinculada al asunto.

La respuesta fue remitida por intermedio de la Nota T.C.P. - Presidencia N° 2399/15 -fs. 7/23-, en la que se adunó copia autenticada de las actuaciones abiertas a los fines de contestar al pedido efectuado desde este organismo y del Informe Legal T.C.P. - S.L. N° 293/15, que el Sr. Presidente del Tribunal compartió e hizo propio.

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que con la documentación reunida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

De las constancias del expediente en trato surge que mediante el Decreto N° 2826/12, se designó al C.P.N. Hugo Sebastián PANI como Vocal Contador del Tribunal de Cuentas de la



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Provincia a partir del día 11 de diciembre de 2012, tomándosele juramento con intervención de la Escribana General de Gobierno el 18 de diciembre -fs. 13/15-.

Ahora bien, particularmente respecto de la situación que se presentaba en razón de que al momento de ser designado el contador PANI revistaba como personal de planta permanente del mentado Tribunal, a fojas 18 se agregó la Nota Int. TCP-DA N° 3151/15, emitida por la Dirección de Administración del organismo, en la que se dejó expresa constancia de que el nombrado no había continuado ocupando el cargo de revisor de cuentas, no había percibido remuneraciones como tal y tampoco una liquidación final tras su designación como Miembro.

Asimismo, el tópico atinente a la presentación de la renuncia al cargo de revisor de cuentas fue abordado en el Informe Legal N° 239/15, que el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas hizo propio, en el que se dejó sentado que dicho organismo no había emitido un acto administrativo expreso de baja del contador PANI como revisor, ni tampoco se le había practicado una liquidación final por cese, en razón de haberse interpretado que no correspondía considerar discontinuada su relación de empleo con el Tribunal, ya que se estaba frente a un supuesto de personal promovido a un cargo superior. En tales condiciones, se dejó dicho, su baja como revisor de cuentas operaba como un acto administrativo implícito -fs. 19/22-.

Para graficar lo expuesto, se explicó que una situación similar ocurre con aquellos empleados del Poder Judicial de la Provincia que son designados en un cargo superior en ese mismo ámbito, incluso para desempeñarse como Jueces, indicando que en tal hipótesis tampoco se emite un acto que los cese en su cargo anterior de manera expresa.

Como corolario de ello, el Secretario Contable del Tribunal de Cuentas concluyó que en tanto la baja del contador PANI como revisor de cuentas había operado de modo implícito a partir de que fuera designado como Vocal Contador para cumplir funciones en el mismo órgano de control, no existía en el caso una vulneración a lo dispuesto en los arts. 9º, 148 y 165 de la Constitución provincial.

A la luz de lo reseñado, y atendiendo a las consideraciones vertidas en el Informe Legal N° 293/15 y también a lo informado por el funcionario a cargo de la Dirección General de Administración del Tribunal de Cuentas en la Nota Int. TCP-DA N° 3151/15, debo decir que no se advierte en el caso que se hubiera vulnerado lo estipulado en los preceptos constitucionales precitados.

En efecto, es dable recordar que el art. 9º dispone que *"Ninguna persona podrá acumular dos o más empleos públicos rentados, ya sea de planta permanente o por contrato, así sean nacionales, provinciales o municipales, con excepción del ejercicio de la docencia o la investigación científica"*.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Por su parte, el art. 165 prevé que los vocales del Tribunal de Cuentas estarán alcanzados por las mismas incompatibilidades e inhabilidades que los magistrados del Poder Judicial, las que se encuentran regladas en los arts. 149 y 150, respectivamente. De este modo, no pueden "...ser entre sí cónyuges ni parientes hasta el cuarto grado por consanguinidad o el segundo por afinidad...", ni tampoco "...intervenir en asuntos en que hayan conocido en instancia inferior su cónyuge o parientes dentro del mismo grado", y están inhabilitados para formar parte del organismo quienes se encuentren comprendidos en alguno de los incisos del art. 204 de la Constitución.

Finalmente, en cuanto a las prohibiciones que rigen a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y que se hallan enunciadas en el art. 148 de aquella norma fundamental, lo cierto es que a la luz del texto de su artículo 165, que expresamente indica que los Vocales del Tribunal de Cuentas tendrán "...**las mismas incompatibilidades, inhabilidades** y prerrogativas que los magistrados del Poder Judicial..." (lo destacado es propio), se advierte que dichos funcionarios no se encontrarán alcanzados por aquellas prohibiciones, sino únicamente por las incompatibilidades e inhabilidades regladas en los arts. 149 y 150, a las que hiciera referencia en el párrafo anterior.

No obstante ello, no debe perderse de vista que la Ley N° 50 dispone en su art. 10° que el cargo de miembro del Tribunal será incompatible con el ejercicio de la profesión u otra

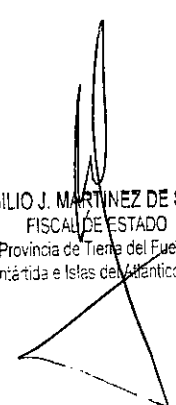
actividad rentada, con excepción de la docencia, circunstancia que, claramente, resulta comprensiva de la alternativa de desempeñar cualquier otra función rentada en el ámbito estatal.

Considerando lo expuesto y surgiendo de los informes reunidos que la designación del contador PANI como Vocal implicó una continuidad en la relación de empleo que lo unía al Tribunal, en tanto el agente pasó a desempeñar funciones superiores para el mismo organismo; que aquella llevó implícito su cese como Revisor de Cuentas, de lo que se deriva que en caso de resultar removido por la vía normada en el art. 165 de la Constitución, de ninguna manera podría volver a ocupar la vacante correspondiente al cargo en el que cesó de manera implícita; y en tanto el nombrado no ha percibido remuneraciones como revisor desde su designación, es dable concluir que no se verifica en el caso una afectación a las previsiones normativas referidas los párrafos anteriores, que vedan la posibilidad de acumular dos o más cargos públicos rentados, con excepción de la docencia o la investigación.

Habiendo culminado el tratamiento de la cuestión, a efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia y al presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 01 /16.-

Ushuaia, - 6 ENE 2016


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

01

VISTO: el expediente F.E. N° 01/16, caratulado: "S/
SOLICITA INTERVENCIÓN"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado a raíz de la presentación realizada por el Dr. Sergio Manuel TAGLIAPIETRA, Mat. 341 STJ, por medio de la cual solicitó la intervención de este organismo con relación a la designación del Vocal Contador del Tribunal de Cuentas de la Provincia, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, y la situación que se presenta respecto de su renuncia como personal de planta permanente del mismo organismo.

Que al respecto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 01/16, cuyos términos en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar las conclusiones a las que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

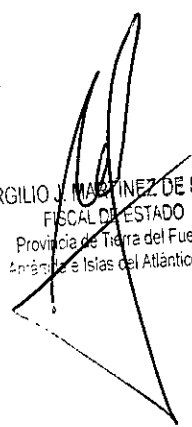
ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a la presentación realizada por el Dr. Sergio Manuel TAGLIAPIETRA, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 07/16, disponiendo el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 2º.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 07/16, notifíquese al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia y al presentante.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 01 /16.-

Ushuaia, - 6 ENE 2016


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur